



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario (Adjudicación De Apoyo)
ASUNTO	Admite Demanda
DEMANDANTE	Ana Sofía Orozco Torres
AFECTADO	Gabriel Jaime Orozco abad
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00500 00
AUTO N°	065

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyo al señor **GABRIEL JAIME OROZCO ABAD**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1214.316, incoada por la señora **ANA SOFIA OROZCO TORRES** (HIJA), identificada con C.C. 52009803, para la realización de los actos jurídicos descritos en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador *Ad-Litem*, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curadora del señor GABRIEL JAIME OROZCO ABAD, se nombra a la abogada Angela María Giraldo Ramírez, localizable en el celular 3162517797, correo electrónico angelagyral@gmail.com para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos procesales, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450,000), que serán sufragados por la parte actora.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

QUINTO. De conformidad con el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 4 se requiere la presentación del respectivo informe de valoración del señor **GABRIEL JAIME OROZCO ABAD**, el cual mínimo debe contener:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 y tarjeta profesional número 144.511 del C.S. J. para actuar en el proceso en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M2

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86ac914287a7aa752c9d030c26bee70e478ccd5c4d12c45f4997215f83d3305**

Documento generado en 07/02/2024 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>